

para realizar las transferencias de crédito correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incrementos en los créditos del Presupuesto.

Segunda.

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos aprobados en la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

El Consejero de Hacienda y Planificación informará, a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento, del uso efectuado de la anterior autorización.

Tercera.

El Parlamento de Andalucía autoriza al Gobierno a realizar las modificaciones presupuestarias que fuesen necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del buen fin de las actuales negociaciones que para el fomento del empleo, protección social e inserción en el mercado de trabajo, se están celebrando entre el ejecutivo andaluz y las centrales sindicales y empresariales.

Cuarta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero competente en cada caso, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO
TASA 01.01 DEL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

1. Tasas por suscripciones al BOJA

Suscripciones	Pts.	IVA Pts.	Total Pts.
a) Anual	10.000	600	10.600
b) Segundo, 3.º y 4.º Tr.	7.500	450	7.950
c) Segundo semestre	5.000	300	5.300
d) Cuarto trimestre	2.500	150	2.650

2. Tasas por números sueltos

Fascículos sueltos	70'75	4'25	75
--------------------	-------	------	----

3. Tasas por anuncios e inserciones

180 pesetas la línea de un milímetro de altura en columna de dieciocho cículos.

TASA 18.01 POR SERVICIOS ACADEMICOS

	COU	ESCUELAS IDIOMAS	CONSERVATORIO ESCUELA ARTE DRAMATICO Y DANZA
	PTAS	PTAS	PTAS.
1. Alumnos oficiales	0	0	0
2. Alumnos centros homologados	0	0	0
3. Alumnos centros habilitados, reconocidos, autorizados o libres y alumnos de enseñanza libre	0	0	0
4. Examen de reválida o aptitud	0	0	0
5. Cursos monográficos			
5.1 (Por mes)		5.000	5.000"

(Ver fascículo 2 de 3 y 3 de 3)

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se regula la remisión de datos estadísticos por las empresas titulares de salas de bingo y empresas de servicios inscritas en los registros administrativos de esta Comunidad Autónoma.

El artículo 6.2 de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta a las unidades administrativas que tengan reconocido en su seno un órgano estadístico específico, la posibilidad de realizar para sus propios fines, estadísticas no incluidas en el Plan o Programa Anual, cumpliendo en todo momento las prescripciones, tanto de dicha Ley, como de las normas que la desorrollen o complementen.

Como quiera que en virtud del Decreto 166/1989 de 11 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a esta Consejería, se crea y adscribe a la Dirección General del Departamento de Estadísticas y Estudios del juego, se hace preciso regular la remisión y recogida de datos de las Empresas Titulares de Salas de Bingo y de los Servicios a los puros efectos estadísticos.

Vistos los anteriores preceptos, en observancia de lo establecido en el artículo 29.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y con el fin de infundir mayor operatividad estadística a la recogida de datos por parte de los servicios administrativos de ésta Consejería, todo ello sin perjuicio de que, de estimarse oportuno en algunos casos, se requiera documentalmente la justificación de determinados extremos

ORDENO:

Primero. Se aprueba como impreso normalizado de comunicación de datos por las Empresas Titulares de Salas de Bingo y por las Empresas de Servicios, inscritas en el Registro de esta Comunidad Autónoma, el que se inserta en el Anexo de la presente Orden.

Segunda. El impreso deberá cumplimentarse íntegramente y remitirse por cada empresa sujeta a lo prescrito en la presente Orden, al Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Política Interior en el mes de marzo de cada año, con los datos referidos al ejercicio económico del año anterior.

Tercera. La Dirección General de Política Interior, de estimarlo oportuno a los efectos de confirmación de datos, podrá requerir a las empresas afectadas la justificación documental de los mismos.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 19 de enero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Gobernación

FICHA NORMALIZADA DE DATOS A REMITIR AL SERVICIO DE AUTORIZACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR POR LAS ENTIDADES REGULADAS EN EL VIGENTE REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO (ARTS. 4,5 Y 6 DEL REGLAMENTO).

EJERCICIO: 1.9 _____

Nº INSCRIPCION: _____

1. DATOS REFERIDOS A LA ENTIDAD

- 1.1. Denominación _____
 - 1.2. Domicilio _____
 - 1.3. Localidad y Provincia _____
 - 1.4. Código de identificación fiscal (NIF) _____
 - 1.5. Nº de inscripción en la Seguridad Social _____
 - 1.6. ¿Está al corriente de la licencia fiscal del impuesto industrial? SI/NO. Indicar rúbrica _____
 - 1.7. ¿Se ha producido modificación de los datos que motivaron la inscripción?: SI/NO. (En caso afirmativo, unir en hoja aparte los datos que hayan resultado modificados).
 - 1.8. ¿Está al corriente en el abono de las cuotas a la Seguridad Social? SI/NO.
- (SI/NO, TACHESE LO QUE NO PROCEDA)

2. A COMPLIMENTAR POR ENTIDADES TITULARES (DEPORTIVAS, CULTURALES O BENEFICIAS Y TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS) QUE NO GESTIONEN DIRECTAMENTE EL JUEGO DEL BINGO

- 2.1. Nº de Salas de las que es titular _____ h.
- 2.2. Volúmen de ingresos que provienen del juego del bingo: _____ h.
(Unir certificación de la aplicación de los beneficios obtenidos)
- 2.3. Empresas de Servicios (E.S.) con las que tiene contratada la gestión del juego del bingo:
 - Bingo _____ E.S. _____
 - Bingo _____ E.S. _____
 - Bingo _____ E.S. _____

3. A COMPLIMENTAR POR EMPRESAS O ENTIDADES TITULARES QUE GESTIONEN DIRECTAMENTE EL JUEGO DEL BINGO Y POR EMPRESAS DE SERVICIOS

- 3.1. Volúmen de inversiones _____ h.
- 3.2. Salas de bingo que gestiona: _____ h.
 - * Sala de Bingo _____ Aforo _____
 - * Domicilio _____
 - * Localidad y Provincia _____
 - * Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros. _____
 - * Fecha de apertura al público: _____ / _____ / _____
 - * Servicio de bar-restaurante: SI/NO, propio/ contratado. _____
 - * Nº de máquinas B instaladas en admisión: _____, de titularidad propia/ ajena. Hay grupo de máquinas interconectadas: SI/NO. _____
 - * Horario de funcionamiento _____
 - * ¿Permanece la sala abierta al público todo el año?: SI/NO. En caso negativo, indique la fecha de apertura: _____ / _____ / _____ y cierre: _____ / _____ / _____
 - * ¿Está informatizado el control de admisión?: SI/NO. _____
 - * Tipo de bingo: de bombo/neumático. _____
 - * ¿Está informatizada la mesa de control de juego?: SI/NO. _____
 - * El mantenimiento de los aparatos del juego del bingo es: propio/ contratado. Caso de ser contratado, indique el nombre de la empresa y dirección _____

*** Producción:**

CARTONES	200 h.	500 h.	1.000 h.
EXISTENCIAS INICIALES			
EXISTENCIAS FINALES			
COMPRADOS			
DESHECHOS INUTILIZADOS			

- * Modalidad de bingo acumulativo: SI/NO. _____
 - * Fecha de inicio de ésta modalidad: _____ / _____ / _____
 - * Nº de bingos acumulados premiados en el ejercicio anterior: _____
 - * Importe total pagado en concepto de bingo acumulativo: _____ h.
 - * Nº Personal Técnico _____, Nº Pers. auxiliar _____, Nº Personal Hostelería _____, Nº Otros _____
- (SI/NO, EN PROPIEDAD/ ARRENDADO/ OTROS, PROPIO/ CONTRATADO, DE BOMBO/ NEUMATICO, TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA).

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 5 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de la Presidencia a suscribir un convenio de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos.

En cumplimiento del mandato regulado en el artículo 12.3 4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comunidad Autónoma, está promoviendo la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que han determinado la emigración de los andaluces y, mientras subsistan, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía, creándose, en todo caso, las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes.

Por otra parte, el artículo 13.22 del referido Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Servicios Sociales, en cuyo ámbito, y como consecuencia, queda incluida la atención de los ancianos emigrantes retornados a España, que no dispongan de medios económicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Diciembre de 1989.

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de la Presidencia para, la suscripción de un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos, cuyo texto se incluye como Anexo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA ATENCION DE LOS ANCIANOS ESPAÑOLES EMIGRANTES QUE DESEEN RETORNAR A ESPAÑA Y CAREZCAN DE RECURSOS ECONOMICOS.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración por delegación de competencias del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según Orden comunicada de fecha 19 de Mayo de 1988 y la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, competente asimismo por autorización del Consejo de Gobierno Andaluz, según acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 1989.

RECONOCIENDO el imperativo constitucional, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración y la orientación de su política hacia el retorno,

TIENIENDO en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración,

REAFIRMANDO el derecho que asista a todo español emigrante a vivir en su propia tierra y, en determinadas circunstancias, a ser repatriados por cuenta del Estado,

RECORDANDO que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumen, como uno de sus objetivos básicos la creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes, según establece el artículo 12,3 punto 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

DANDO cumplimiento a lo que dispone el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 13.22, que otorga al Gobierno de esta Comunidad competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales;

CONSCIENTE del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con aquellos emigrantes que, deseados de regresar a su tierra natal, se encuentran sin medios para afrontar una vejez en condiciones adecuadas,